



*Municipalidad Tres de Febrero  
2022 "Las Malvinas son Argentinas,  
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.1014.2020.0

22 SEP 2022

Caseros, de septiembre de 2022.

**VISTO** el expediente de referencia, relacionado con el cumplimiento de las obligaciones concernientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la contribuyente **COPENHAGUE S.R.L.**, CUIT N° 30-70205727-9, con domicilio en Av. Gral. San Martín N° 1295, de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, inscripta bajo la Cuenta N° 157446/6, en el rubro 697 "Salones para fiestas en general", cuya actividad principal declarada ante AFIP consiste en "Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculos" (561011); y,

#### **CONSIDERANDO**

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal N° 1562/2016, concordantes y modificatorias, se dispuso efectuar una verificación integral de las obligaciones fiscales de la contribuyente por los períodos fiscales 2016 a 2019, que posteriormente fuera ampliada a los períodos fiscales 2020 y 2021;

Que, como consecuencia de las inconsistencias detectadas en el curso de dicho procedimiento y en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6, 54 y 67 de la Ordenanza Fiscal Vigente, en fecha 02 de marzo de 2022, esta Municipalidad dispuso dar inicio al procedimiento determinativo de oficio y sumarial por los períodos fiscales 2016 (05° y 06° anticipos bimestrales), 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2018 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2019 (01° a 06° anticipos bimestrales), en el marco de lo normado en los artículos 56 a 63 y 73 del mencionado Cuerpo Legal (fs. 83/86), el cual fue notificado en esa misma fecha al Sr. Marcelo Oscar Fiorentini, D.N.I. N° 17.304.213, en su carácter de autorizado de la firma (personería acreditada a fs. 89/91);

Que, en fecha 25 de marzo de 2022, la contribuyente manifestó su conformidad respecto a los saldos a favor del Municipio determinados por los períodos fiscales 2016 (05° y 06° anticipos bimestrales), 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales),



*Municipalidad Tres de Febrero  
2022 "Las Malvinas son Argentinas,  
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.1014.2020.0

2018 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2019 (01° a 06° anticipos bimestrales) y abonó debidamente la multa aplicada en dicho acto, como consecuencia de las conductas por ella observadas en los mencionados períodos fiscales (fs. 87/88);

Que posteriormente se dispuso ampliar la verificación integral de las obligaciones fiscales de la contribuyente relativas a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene a los períodos fiscales 2020 y 2021 (fs.104/106);

Que, como consecuencia de ello, se inició el procedimiento de determinación de oficio, con carácter parcial y sobre base cierta, de la materia imponible y la Tasa resultante por los períodos fiscales 2020 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2021 (01° y 04° a 06° anticipos bimestrales);

Que, en fecha 29 de julio de 2022, se notificó personalmente al autorizado de la firma de dicho acto de la administración (fs. 226/230);

Que en esa misma fecha, la contribuyente manifiesta su allanamiento liso y llano a los saldos a favor del Municipio determinados por los períodos fiscales anteriormente mencionados, expresando su voluntad de regularizarlos a través de un plan de facilidades de pago (fs. 231);

Que atento la conformidad manifestada por la obligada, incumbe concluir el procedimiento determinativo sobre base cierta y con carácter parcial de la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene resultante por los períodos fiscales 2016 (05° y 06° anticipos bimestrales), 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2018 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2019 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2020 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2021 (01° y 04° a 06° anticipos bimestrales), sin formular ajustes de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 de la referenciada Ordenanza Fiscal;

Que, por otra parte, y en lo que refiere al sumario instruido, es preciso dejar sentado que la encartada ha declarado y abonado en defecto la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los períodos fiscales 2016 (05° y 06° anticipos bimestrales), 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2018 (01° a 06° anticipos



*Municipalidad Tres de Febrero*  
*2022 "Las Malvinas son Argentinas,*  
*Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.1014.2020.0

bimestrales), 2019 (01 a 06° anticipos bimestrales) y 2020 (1° y 2° anticipos bimestrales); y ha omitido declarar y abonar la mencionada gabela por los períodos fiscales 2020 (03° a 06° anticipos bimestrales) y 2021 (01° y 04° a 06° anticipos bimestrales), lo que encuadra en la infracción de omisión fiscal, tipificada y sancionada en el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal Vigente;

Que no corresponde expedirse en relación a las conductas observadas por la encartada respecto de los períodos fiscales 2016 a 2019 atento lo expuesto *ut supra* en torno a la sanción de multa aplicada y el allanamiento de la responsable a la misma;

Que, en lo que respecta a las conductas observadas por la rubrada por los períodos fiscales 2020 y 2021 es del caso recordar que, para la atribución subjetiva de la infracción imputada basta la mera culpa, negligencia o inobservancia de la responsable en el estricto cumplimiento de las obligaciones materiales que le son propias;

Que en tal sentido, la aplicación de una multa no requiere la existencia de intención dolosa o de ocultación de bienes o actividades, bastando el hecho de una conducta inexcusable que ha tenido por efecto la realización de pagos inferiores a los que corresponde según las disposiciones legales, tal como se verifica en autos;

Que al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que, si bien es inadmisibles la existencia de responsabilidad sin culpa (en virtud del principio de personalidad de la pena, que exige que sólo sea reprimido quien sea culpable, es decir aquél a quien la acción punible le pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente), en materia tributaria, una vez aceptado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (Fallos: 316:1313 y 320:2271);

Que por lo tanto, en la medida en que en el caso quede acreditada la materialidad de la infracción, la exención de responsabilidad sólo podría fundarse



*Municipalidad Tres de Febrero  
2022 "Las Malvinas son Argentinas,  
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.1014.2020.0

válidamente en la concurrencia de alguna causal exculpatoria (de responsabilidad subjetiva) contemplada en la legislación vigente; las cuales no han sido alegadas ni probadas por la responsable, motivo por el cual corresponde considerar a la contribuyente incurso en la figura de omisión fiscal, prevista y sancionada en la normativa citada precedentemente;

Que en relación a la omisión fiscal cometida por la rubrada por los períodos fiscales 2020 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2021 (01° y 04° a 06° anticipos bimestrales) es del caso señalar que el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal Municipal prevé una multa graduable entre el 5% (cinco por ciento) y el 50% (cincuenta por ciento) de la gabela dejada de abonar, la que en el caso asciende a la suma de \$ 862.347,95.- (Pesos un ochocientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y siete con 95/100), la que deberá meritarse en el caso concreto según las circunstancias particulares de la causa y la gravedad de los hechos, conforme lo regula el artículo 72 *in fine* de la Ordenanza Fiscal Local;

Que en tal sentido, para la graduación de la sanción a aplicar se tiene en consideración que la rubrada: (i) presentó Declaraciones Juradas por el período fiscal 2020 (01° y 02° anticipos bimestrales), sin perjuicio de que las mismas fueran impugnadas por inexactas; (ii) no presentó Declaraciones Juradas por los períodos fiscales 2020 (03° a 06° anticipos bimestrales) y 2021 (01° y 04° a 06° anticipos bimestrales); (iii) prestó colaboración durante el procedimiento de verificación y fiscalización, dando respuesta a los requerimientos y aportando la documentación que le fuera requerida por los períodos fiscales en cuestión y (iv) se allanó a la pretensión fiscal y manifestó su voluntad de regularizar su situación tributaria, dejando así en evidencia su reconocimiento de la vigencia de la norma incumplida y la toma de conciencia del bien jurídico afectado;

Que a la luz de los hechos relatados y las disposiciones legales analizadas, corresponde sancionar a la responsable con una multa de \$ 43.117,40.- (Pesos cuarenta y tres mil ciento diecisiete con 40/100), equivalente al 5% (cinco por ciento) del gravamen omitido por los períodos fiscales 2020 (1° a 6° anticipos bimestrales) y 2021 (1° y 4° a 6° anticipos bimestrales);



*Municipalidad Tres de Febrero  
2022 "Las Malvinas son Argentinas,  
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.1014.2020.0

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, y en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54, 57, 69 y 73 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal N° 1562/2016 -modificatorias y concordantes- y el artículo 1° del Decreto Municipal N° 421/2018,

**LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS  
DE LA MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Concluir el procedimiento de determinación de oficio sobre base cierta y con carácter parcial de la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene resultante de la contribuyente **COPENHAGUE S.R.L.**, CUIT N° 30-70205727-9, con domicilio en Av. Gral. San Martín N° 1295, de la Localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, inscripta bajo la Cuenta N° 157446/6, en el rubro 697 "Salones para fiestas en general", cuya actividad principal declarada ante AFIP consiste en "Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculos" (561011), respecto de los períodos fiscales 2016 (05° y 06° anticipos bimestrales), 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2018 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2019 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2020 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2021 (01° y 04° a 06° anticipos bimestrales), sin formular ajustes toda vez que la encartada se allanó a la pretensión fiscal, y de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Concluir el sumario instruido considerando a la contribuyente incurso en la figura de omisión fiscal -tipificada y sancionada en el artículo 69 de la referenciada Ordenanza Fiscal- aplicándosele una multa de \$ 43.117,40.- (Pesos cuarenta y tres mil ciento diecisiete con 40/100), equivalente al 5% (cinco por ciento) del gravamen omitido por los períodos fiscales 2020 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2021 (01° y 04° a 06° anticipos bimestrales), -que en el caso asciende a la suma de \$ 862.347,95.- (Pesos un ochocientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y siete con



*Municipalidad Tres de Febrero*  
2022 "Las Malvinas son Argentinas,  
Honor y Gloria a los Caídos y Veteranos"

EXPEDIENTE N° 4117.1014.2020.0

95/100)-; valorada y graduada de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Intimar a la contribuyente, para que dentro del término de 15 (quince) días de quedar notificada y firme la presente, ingrese la suma de **\$ 43.117,40.-** (Pesos cuarenta y tres mil ciento diecisiete con 40/100), que resulta adeudar, y que proviene de la sanción de multa aplicada en el artículo precedente, a cuyo efecto, deberá concurrir a la **Dirección de Fiscalización**, perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos Públicos -sita en calle **Juan Bautista Alberdi N° 4840**, entrepiso, de la Localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires-, en el horario de **9 a 14 hs.**

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar a la contribuyente que podrá interponer contra la presente Resolución, dentro de los 15 (quince) días hábiles administrativos de efectuarse la notificación, los recursos previstos en el artículo 109 y siguientes de la Ordenanza Fiscal Vigente.

**ARTÍCULO 5°.-** Comunicar expresamente a la parte interesada que esta Resolución quedará firme una vez consentida o ejecutoriada ante el vencimiento del plazo otorgado en el artículo precedente sin que se hubiera promovido la vía recursiva establecida en la Ordenanza Fiscal vigente, desde cuya fecha la multa aquí aplicada devengará intereses hasta su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la mentada Ordenanza; lo que dará lugar a su cobro por vía de apremio, conforme lo establecido en el artículo 122 de la norma legal mencionada.

**ARTÍCULO 6°.-** Registrar y notificar mediante remisión de copia fiel de la presente Resolución a la contribuyente COPENHAGUE S.R.L., CUIT N° 30-70255727-9, en el domicilio consignado en el artículo 1° de la presente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi N° 4840, Localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

Resolución N° 142/22

SECRETARÍA DE INCHAUSSPE